

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 11-01-2022
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022	Acta: 001
	Código: UC-CU-RES-009-2022	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 207 señala en la parte pertinente lo siguiente *“(…) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)”*;

Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo señala *“Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 11-01-2022
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022	Acta: 001
	Código: UC-CU-RES-009-2022	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley”;

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de “c) *Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca señala: *“Los estudiantes y el personal académico podrán recurrir ante el Consejo Universitario en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico”* de igual manera el penúltimo inciso del aludido artículo dispone *“El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada”;*

Que, mediante Oficio Nro. UC-FARTSECABO-2021-0309-O, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes, se señala textualmente *“El Consejo Directivo de la Facultad de Artes en la sesión ordinaria virtual del día 28 de octubre de 2021, resuelve correr traslado de la apelación del Arquitecto Esteban Orellana Cabrera, docente de la Facultad a la PhD. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, dado que el Consejo Universitario es el organismo competente para la apelación”;*

Que, del recurso de apelación presentada por el Arq. Esteban Patricio Orellana Cabrera, suscrito conjuntamente con su abogado Juan Carlos Quezada, se desprende que el requerimiento se enfoca en la declaración de nulidad de la Resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, la que textualmente señala *“(…) se acoge e informe de la Comisión Especial que investigó los hechos denunciados sobre la presunta falta de cumplimiento de obligaciones académicas por parte del docente Esteban Patricio Orellana Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de los actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, y amonestar por escrito al Arquitecto Esteban Patricio Orellana Cabrera, docente de la Facultad de Artes por no presentar, en el periodo establecido por la autoridad los planes y programas de las asignaturas a su cargo”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0881-M, de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere *“Informe sobre apelación del Arq. Esteban Orellana – Proceso Disciplinario”*, en el acápite de análisis y recomendación, se señala textualmente *“En atención a la apelación interpuesta, conforme los citados art. 207 de la LOES y 33 del Reglamento de Régimen disciplinario interno de la Universidad de Cuenca, es procedente aceptar a trámite la impugnación presentada para que sea conocida por el Consejo Universitario como órgano competente para resolver dicha apelación. En este sentido, a fin de que el máximo órgano colegiado pueda analizar y resolver sobre el recurso interpuesto, correspondería que la señora Secretaria Abogada de la Facultad de Artes remita una copia íntegra del expediente disciplinario, sin perjuicio que de considerarse necesario, el Consejo Universitario pudiese solicitar a la comisión de investigación un informe en el cual se pronuncie sobre los argumentos alegados por el recurrente y según los cuales considera que debe ser aceptada su impugnación”;*

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-261-2021, adoptada por el Consejo Universitario en la sesión del 23 de noviembre de 2021, se resolvió *“Acoger el informe emitido por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0881-M, de fecha 05 de noviembre de 2021; y consecuentemente solicitar a la Comisión Especial que investigó los hechos denunciados sobre la presunta falta de cumplimiento de obligaciones académicas por parte del docente*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 11-01-2022
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022	Acta: 001
	Código: UC-CU-RES-009-2022	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Esteban Patricio Orellana Cabrera, emitan y presenten a Conejo Universitario, un informe en el cual se pronuncie sobre los argumentos alegados por el recurrente en el recurso de apelación presentado”;

Que, mediante oficio No. 005-CE-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Especial se señala textualmente *“Los Miembros de la Comisión Especial designados por el Consejo Directivo, concluyen que la documentación presentada por el docente Esteban Orellana en el proceso podría no ser sustancial y pertinente para la justificación o no de la presunta falta. Y recomienda al Máximo Organismo Directivo de la Facultad de Artes al momento de resolver; considerar los informes de la Directora de Carrera, Mgt. Paulina Mejía, el informe del Mgt. José Urgilés, Subdecano de la Facultad así como el informe de la Comisión Jurídica designada por el Consejo Universitario pues pudieren existir elementos que se encasillan en la falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 5 literal c) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de los actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca”;*

Que, mediante oficio No. 006-CE-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgt. Paúl San Martín A., Presidente de la Comisión y la Dra. Sandra Amoroso R., Secretaria de la Comisión, se señala *“Con un cordial saludo como un alcance al Oficio No. 005-CE-2021, Cuenca, Diciembre 13 de 2021, en cumplimiento a la resolución Nro. UC-CU-RES-261-2021 APELACION PRESENTADA POR EL ARQ. ESTEBAN ORELLANA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA FACULTAD DE ARTES, se agrega lo siguiente: En la parte que dice “Los Miembros de la Comisión Especial designados por el Consejo Directivo, y a solicitud del Consejo Universitario, concluyen que la documentación presentada por el docente Esteban Orellana en el proceso podría no ser sustancial y pertinente para la justificación o no de la presunta falta. Y en donde dice “Y recomienda al Consejo Directivo, lo correcto es Consejo Universitario al momento de resolver, la solicitud de apelación del Arquitecto Esteban Orellana Cabrera; considerar los informes de la Directora de Carrera, Mgt. Paulina Mejía, el informe del Mgt. José Urgilés, Subdecano de la Facultad así como el informe de la Comisión Jurídica designada por el Consejo Universitario pues pudiere existir elementos que se encasillan en la falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 5 literal c) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de los actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.”; y,*

Que, en la sesión del Consejo Universitario reinstalada el 12 de enero de 2022, y con base en la petición formulada por el Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca; desde la Secretaría se realiza la cronología de fechas de conformidad con el expediente remitido a los miembros del Consejo Universitario señalándose que la solicitud de apelación es presentada por parte del recurrente el 25 de octubre de 2021; posterior a ello la Sra. Rectora, solicita un Informe Jurídico al señor Secretario General Procurador, Dr. Claudio Quevedo Troya, informe que es emitido con fecha 05 de noviembre de 2021; contando con los documentos, los mismos son puestos en consideración del Consejo Universitario el 25 de noviembre de 2021, encontrándose dentro del término de los treinta días, en dicha sesión se resuelve solicitar informe a la Comisión, siendo que la misma remite el informe requerido el 16 de diciembre de 2021 con un alcance de fecha 20 de diciembre de 2021; razón por la cual se desprende que los treinta días de término para resolver se cumplían el 09 de diciembre de 2021;

RESUELVE:

1.- Archivar la casusa presentada en razón de que el término para la apelación ha concluido sin que se haya resuelto; y, consecuentemente dar paso al Recurso de Apelación formulado por el Arq. Esteban Patricio Orellana Cabrera conjuntamente con su abogado defensor Dr. Juan Carlos Quezada, mediante documento presentado el 25 de octubre de 2021.

2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Artes; al Arq. Esteban Orellana Cabrera en la forma requerida, al correo electrónico dr.juancarlosquezada@hotmail.com; al Dr. Claudio

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 11-01-2022
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022	Acta: 001
	Código: UC-CU-RES-009-2022	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Quedeo Troya, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los doce días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO